SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 13:45 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/02/2023.-**INTERPUESTO** POR EL C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO. Representante Propietario del Partido Político Conciencia Popular. EN CONTRA DE: "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/2023/ENE/07, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL" (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo de fecha 13 de marzo del año que corre, así como la razón de turno del mismo día, mediante los que turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí¹; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

- I. Recepción de expediente. Téngase por recibido a las 11:20 horas del día 13 de marzo del corriente año, el expediente identificado con el número de clave TESLP/RR/02/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto por Hayro Omar Leyva Romero en su carácter de representante propietario del Partido Político con registro Estatal Conciencia Popular² en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí³ CG/2023/FEB/13 Mediante el que se da respuesta a la solicitud realizada por el representante propietario del Partido inconforme, que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento al acuerdo CG/2023/ENE/07, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2023; y que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia.
- II. Recepción de constancia y requerimiento. Téngase al Consejo por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos atenientes, advirtiéndose de los autos, así como del acuse correspondiente levantado por el subsecretario de acuerdos de este Tribunal, que no se remitió el original del medio de impugnación materia de este asunto, como se advierte de la siguiente imagen:



¹ En lo subsiguiente Ley de Justicia.

² En adelante partido inconforme o quejoso.

³ Posteriormente la responsable o Consejo.

Por lo antes relatado, y por ser de capital importancia contar con el original donde conste la firma del promovente del medio de impugnación que nos ocupa, a efecto de verificar los requisitos de procedencia, como se desprende del artículo 14, fracción X, de la Ley de Justicia en relación con el 31, 32, fracción I y 33 de la propia normativa, para estar en condiciones de resolver lo conducente respecto a la admisión del recurso de revisión de antecedentes procédase de la siguiente forma:

Se requiere al Consejo responsable en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Justicia, para que, en el término de 24 horas contados a partir de la notificación del presente proveído:

- Remita el original del medio de impugnación relativo este asunto.
- En su defecto informe a este Tribunal de manera precisa, concreta y directa la razón por la que no pueda hacerlo.

Se apercibe a la responsable requerida que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida de actualización, equivalente a \$ 5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción III, de la Ley de Justicia.

Notifíquese. Por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción I de la Ley de Justicia.

Así lo acuerda y firma la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.